



Bruselas, 1 de octubre de 2019  
(OR. en)

---

---

**Expediente interinstitucional:  
2016/0264(COD)**

---

---

12459/1/19  
REV 1

CODEC 1414  
STATIS 55  
SOC 629  
EMPL 477  
EDUC 387  
SAN 404  
ECOFIN 827

**NOTA PUNTO «I/A»**

---

De: Secretaría General del Consejo  
A: Comité de Representantes Permanentes/Consejo

---

Asunto: Proyecto de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece un marco común para las estadísticas europeas relativas a las personas y los hogares, basadas en datos individuales recogidos a partir de muestras, se modifican los Reglamentos (CE) n.º 808/2004, (CE) n.º 452/2008 y (CE) n.º 1338/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo y se derogan el Reglamento (CE) n.º 1177/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento (CE) n.º 577/98 del Consejo (**primera lectura**)  
- Adopción del acto legislativo

---

1. El 25 de agosto de 2016, la Comisión remitió al Consejo su propuesta<sup>1</sup>, que se basa en el artículo 338 del TFUE.
2. El 16 de abril de 2019, el Parlamento Europeo adoptó su posición en primera lectura sobre la propuesta de la Comisión (sin revisión jurídico-lingüística). Tras la revisión del texto adoptado por parte de los juristas-lingüistas, el Parlamento aprobó una corrección de errores de esta posición en su Pleno del 16 al 19 de septiembre de 2019. Dicha corrección refleja el acuerdo transaccional alcanzado entre las instituciones, por lo que el Consejo debería poder aceptarla<sup>2</sup>.

---

<sup>1</sup> Documento 11774/16.

<sup>2</sup> Documento 8491/19.

3. En vista de ello, se ruega al Comité de Representantes Permanentes que confirme su acuerdo y proponga al Consejo que:
- apruebe la posición del Parlamento Europeo, recogida en el documento PE-CONS 63/19, como punto «A» del orden del día de una de sus próximas sesiones, con la abstención de Chequia, Hungría, Eslovaquia y el Reino Unido;
  - disponga que se hagan constar en el acta de dicha sesión las declaraciones que figuran en las adendas 1 y 2 de la presente nota;
  - disponga que la declaración que figura en la adenda 1 de la presente nota se publique en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Si el Consejo aprueba la posición del Parlamento Europeo, el acto legislativo quedará adoptado.

Una vez que los presidentes del Parlamento Europeo y del Consejo hayan firmado el acto legislativo, este se publicará en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

---